

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.-

Unidad de Asesoría Jurídica

CONTRATO N°101/2022

SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR LIBRE GESTIÓN N°35/2022

“SUMINISTRO DE FORMULA INFANTIL EN POLVO, PARA NEONATOS DE TERMINO Y FORMULA INFANTIL EN POLVO, PARA NEONATOS PREMATUROS HOSPITALIZADOS, PUESTA EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ", PARA FINALIZAR EL AÑO 2022". FONDO GENERAL.

Nosotros, **RENE MAURICIO AREVALO MATA,**

; actuando en mi calidad de Director, Titular y Representante Legal del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, "DOCTORA MARIA ISABEL RODRIGUEZ"**, institución pública, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trecientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, que en lo sucesivo del presente instrumento se denominara el “**HOSPITAL**”, personería que compruebo por medio de: a) Acuerdo de Nombramiento en Propiedad, número OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, por medio del cual se me nombro como Director Médico de dicha institución a partir del uno de Septiembre de dos mil diecinueve, el cual fue emitido por la señora Ministra de Salud, doctora Ana del Carmen Orellana Bendeck, en base a lo establecido en el Decreto Legislativo Número DOS MIL DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho, y el artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve. b) De conformidad a lo establecido en el artículo seis del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el Director y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; normativa publicada en el Diario Oficial Número cuarenta y cinco, Tomo Número Cuatrocientos catorce, del día seis de Marzo del dos mil diecisiete. c) Acuerdo Número cero cero uno de la Reorganización del Personal del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. Maria Isabel Rodríguez”, emitido a los tres días del mes de enero del dos mil veintidos, con fundamento en los Decretos Legislativos N° doscientos cincuenta y cinco y doscientos cincuenta y seis de la Ley del Presupuesto General y Ley de Salarios,



correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidos, publicado en el Diario Oficial Numero doscientos cuarenta y seis, Tomo numero cuatrocientos treinta y tres de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veintiuno. d) Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en los cuales se establece que los Titulares de cada institución son los ejecutores de las contrataciones, competentes para la Adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o Concurso, quienes son la máxima autoridad, independientemente de cuál sea el origen de su elección Directa, indirecta, o designación, a quienes así mismo se les atribuye la Representación legal, estando facultados para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente; y por otra parte la señora **DORYS YANIRA ALVAREZ DE URRUTIA**

, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré la **“CONTRATISTA”** actuando en mi calidad de Apoderada Especial de la sociedad **“C. IMBERTON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria **cero seis uno cuatro–cero ocho uno dos seis uno-cero uno cuatro–cinco**, personería que compruebo con: a) Testimonio de Escritura de Modificación al Pacto Social, que contiene los estatutos de la Sociedad vigentes hasta hoy, otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas del día doce de marzo de dos mil doce, ante los oficios notariales del licenciado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que es de nacionalidad salvadoreña, y de plazo indeterminado, que en su finalidad están comprendidos actos como el presente, que la administración de la Sociedad está confiada al Primero o Segundo Director de la Junta Directiva, que durara en sus funciones un periodo de cinco años, a quienes les corresponde la representación legal judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, y pueden actuar conjunta o separadamente, pudiendo otorgar actos como el presente, inscrita en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles, el día veintiséis de marzo de dos mil doce, al número **SETENTA Y SEIS** del Libro **DOS MIL NOVECIENTOS UNO** del Registro de Sociedades. b) Certificación de la Credencial extendida en la ciudad de Antiguo Cuscatlán,



departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta minutos, del día tres de diciembre de dos mil dieciocho, por la señora MADELEINE RUTH IMBERTON DENEKE, en la cual consta en su Punto Único, que se designó al señor CARLOS LEON IMBERTON DENEKE, como Primer Director de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio, bajo el numero CINCUENTA Y SIETE del Libro TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, y c) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada a mi favor en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas treinta minutos del día diecisiete de enero de dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notaria Adriana Beatriz Moran Bonilla, por el señor CARLOS LEON IMBERTON DENEKE en su carácter de Primer Director y representante Legal de la referida Sociedad, personería que fue debidamente relacionada por la notario autorizante y de la cual dio fe, así como de la existencia legal de la Sociedad. Inscrito en el Registro de Comercio, departamento de Otros Documentos Mercantiles al número DIECIOCHO del Libro MIL NOVECIENTOS DIECISEIS, por lo cual estoy facultada para otorgar actos como el presente, y en los caracteres antes expresados **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente **CONTRATO** de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Contar con **fórmula infantil en polvo para neonatos prematuros y de término hospitalizados, con el propósito de garantizar su recuperación**; por lo que el Contratista se compromete a proporcionar el **“SUMINISTRO DE FORMULA INFANTIL EN POLVO PARA NEONATOS DE TERMINO Y NEONATOS PREMATUROS HOSPITALIZADOS, PUESTA EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ", PARA FINALIZAR EL AÑO 2022”, FONDO GENERAL.** De acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades establecidas en el cuadro siguiente:

Nº RENGLON	DESCRIPCION	CÓDIGO SINAB	CÓDIGO ONU	CANTIDAD CONTRATADA	U.M.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	SOLICITADO: FORMULA INFANTIL EN POLVO, PARA NEONATOS DE TERMINO, LATA DE 400 GRAMOS CON VENCIMIENTO NO MENOR A DOCE MESES. OFERTADO: FORMULA INFANTIL EN POLVO, PARA NEONATOS DE TERMINO, LATA DE 400 GRAMOS CON VENCIMIENTO NO MENOR A DOCE MESES, NOMBRE COMERCIAL: SIMILAC 1, PRESENTACION: LATA 400g, MARCA: ABBOTT, PAIS DE ORIGEN DEL PRODUCTO: IRLANDA, LABORATORIO FABRICANTE: ABBOTT IRELAND, No. DE REGISTRO: 51,030, VENCIMIENTO NO MENOR A 12 MESES.	50111246	50131704	389	C/U	\$3.75	\$1,458.75



2	<p>SOLICITADO: FORMULA INFANTIL EN POLVO PARA NEONATOS PREMATUROS, LATA DE 400 GRAMOS CON VENCIMIENTO NO MENOR DE DOCE MESES.</p> <p>OFERTADO: FORMULA INFANTIL EN POLVO, PARA NEONATOS PREMATUROS, LATA DE 400 GRAMOS CON VENCIMIENTO NO MENOR A DOCE MESES, NOMBRE COMERCIAL: NUTRILON PRO EXPERT (NENATAL PREMATURE), PRESENTACION: LATA 400g, MARCA: NUTRICIA, PAIS DE ORIGEN DEL PRODUCTO: HOLANDA, LABORATORIO FABRICANTE: NUTRICIA CUIJK B.V. No. DE REGISTRO: 31,042, VENCIMIENTO: 16/09/2023 (CON COMPROMISO DE CAMBIO).</p>	50111243	50131704	1,190	C/U	\$9.39	\$11,174.10
MONTO TOTAL CONTRATADO							USD\$12,632.85

Dicho suministro será proporcionado en el plazo y forma establecidos en el presente contrato; y a efecto de garantizar su cumplimiento; el contratante podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarios, a efecto de salvaguardar los intereses que se persiguen. **CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL.** El presente contrato se registrará por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, las condiciones y especificaciones contenidas en las Bases de la Solicitud de Cotización por Libre Gestión, las disposiciones del Derecho Común y demás legislaciones aplicables. **CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de la Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°35/2022 y sus anexos; b) Las adendas, si las hubiese; c) La oferta del contratista; d) La Adjudicación e) Las garantías que el contratista presente. Estos documentos forman parte integral del contrato y prevalecerán de acuerdo al orden indicado y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiera en todos. **CLAUSULA CUARTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de **DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$12,632.85)**, los que serán cancelados con FONDO GENERAL y que el Hospital pagará a la contratista o a quien ésta designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago podrá ser total o parcial de acuerdo a las entregas establecidas en la cláusula séptima de este contrato. **CLAUSULA QUINTA: CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES**



TECNICAS. La adquisición del “**SUMINISTRO DE FORMULA INFANTIL EN POLVO, PARA NEONATOS DE TERMINO Y FORMULA INFANTIL EN POLVO PARA NEONATOS PREMATUROS HOSPITALIZADOS, PUESTA EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ", PARA FINALIZAR EL AÑO 2022**”. **FONDO GENERAL.** Las cuales deberán proporcionarse de conformidad a las cantidades, condiciones y especificaciones técnicas establecidas a continuación:

DETALLE Y CANTIDAD DE LATAS DE LECHE:

N° RENGLÓN	CÓDIGO SINAB	CÓDIGO ONU	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U.M.
1	050111246	50131704	FORMULA INFANTIL EN POLVO, PARA NEONATOS DE TERMINO, LATA DE 400 GRAMOS CON VENCIMIENTO NO MENOR A DOCE MESES.	389	C/U
2	050111243	50131704	FORMULA INFANTIL EN POLVO PARA NEONATOS PREMATUROS, LATA DE 400 GRAMOS CON VENCIMIENTO NO MENOR DE DOCE MESES	1,190	C/U

PRESENTAR TRES LATAS POR CADA LOTE Y DE CADA VENCIMIENTO PARA SER ENVIADAS AL LABORATORIO CENTRAL DEL MINISTERIO DE SALUD.

El vencimiento de éste producto **NO DEBE SER MENOR DE DOCE MESES** contados a partir de la fecha de recepción en el Almacén del Hospital Nacional de la Mujer. · Si la vida útil o vencimiento del producto contratado es menor al tiempo requerido, deberán anexar los documentos que legalmente certifiquen: el periodo de vida útil de dicho producto desde su fecha de fabricación y el tiempo de transportación de su país a El Salvador, especificando claramente cuál será el tiempo o periodo de vencimiento máximo a la fecha en que será entregado en el almacén del Hospital, **de lo contrario en ningún caso se aceptará un vencimiento menor de DOCE meses en cada entrega.** · Deben de entregar Carta Compromiso firmada y sellada por el notario de la Empresa, con la cual se comprometen a cambiar el producto de corto vencimiento, durante los 24 meses posteriores a la fecha de entrega que al finalizar su vida útil se encuentre aún en el almacén del hospital. Asimismo todo producto que presente desperfecto de fabrica. **LA CONTRATISTA: Deberá de presentar en la fecha programada de entrega del producto lo siguiente:** a) El quintuplicado del resultado de los análisis de laboratorio de Especificaciones físico Químicos y microbiológicas extendido por



el Laboratorio del Ministerio de Salud (Max Bloch), detallando el número de Lote y fecha de vencimiento. b) El mandamiento de pago de los análisis físico Químicos y microbiológicas extendido por el Laboratorio del Ministerio de Salud(Max Bloch), detallando el número de Lote y fecha de vencimiento. c) Factura de la cantidad de latas a entregar con la aplicación del 1% de IVA, elaborada por la empresa. d) Copia de los análisis de Laboratorio físico-químico y microbiológicos del fabricante, detallando el número de Lote y fecha de vencimiento. e) Deben de entregar Carta Compromiso firmada y sellada por el notario de la Empresa, con la cual se comprometen a cambiar el producto de corto vencimiento, durante los 24 meses posteriores a la fecha de entrega que al finalizar su vida útil se encuentre aún en el almacén del hospital. Asimismo todo producto que presente desperfecto de fabrica. f) Entregar **TRES** latas de muestra del o los productos, de cada lote y de cada fecha de vencimiento que serán enviadas para los Análisis físico- químicos y microbiológicos del Fabricante. · Posteriormente el Hospital Nacional de la Mujer, se encargará de enviar las muestras al Laboratorio Central del o los Lotes recibidos; por lo que el contratista se obliga a reponer (3) latas de leche en reposición de las muestras enviadas al Laboratorio. Lo cual será coordinado por el administrador del contrato. · En el caso que por fuerza mayor, no puedan realizar la entrega del producto en la fecha programada; con al menos cinco días hábiles previos a fecha de entrega deberán de enviar una nota solicitando la reprogramación. · Es de carácter obligatorio que en aquellos casos especiales como por ejemplo: la dificultad para poder enviar el producto desde el país de origen por problemas de transporte, notifiquen con al menos cinco días hábiles previos a la fecha de entrega. Dicha nota debe de describir el inconveniente, venir con el nombre, firma y sello del representante legal de la empresa y con el apostillado correspondiente. Anexar a esta, copia de la nota recibida del fabricante en la cual especifica el problema. · Si la vida útil o el vencimiento del producto al momento de la entrega es menor al tiempo requerido en el contrato, el contratista deberá notificarlo TRES días antes de la fecha de entrega programada y esperar la respuesta de su solicitud; de ser aceptada deberá de presentar el día de la entrega una “Carta Compromiso” firmada y sellada por el representante legal de la Empresa, comprometiéndose a cambiar el producto de corto vencimiento, durante los 24 meses posteriores a la fecha de entrega que al finalizar su vida útil se encuentre aún en el almacén del Hospital. Asimismo todo producto que presente desperfecto de fabrica. · Por cada lote del producto contratado a entregar, se obliga a



cancelar en el Laboratorio Central Max Bloch del Ministerio de Salud, los exámenes de especificaciones físico-químicas y microbiológicas. Todos los costos que estos incurran, correrán por cuenta del contratista que resulte ganador de la presente Solicitud de Cotización.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. a) Proporcionar el suministro de acuerdo a las especificaciones, marcas y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera del Presente contrato; b) La contratista suministrará los productos, tal como lo ofertó en su cuadro básico de la oferta, detallado en las Bases de la Solicitud de Cotización por Libre Gestión y respetando la forma y plazo como fue solicitado; c) los bienes entregados deberán estar en perfecto estado caso contrario, el hospital podrá solicitar el cambio de los mismos; d) El suministro deberá ser entregado según los plazos indicados en las bases de la Solicitud de Cotización por Libre Gestión y de acuerdo a lo establecido en el presente contrato; pudiéndose pactar modificaciones en las entregas de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; e) La contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado y contratado de acuerdo a los requerimientos del HOSPITAL; f) La contratista y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL para tal efecto; g) Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte del HOSPITAL.

CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. El “**SUMINISTRO DE FORMULA INFANTIL EN POLVO, PARA NEONATOS DE TERMINO Y FORMULA AINFANTIL EN POLVO, PARA NEONATOS PREMATUROS HOSPITALIZADOS, EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ", PARA FINALIZAR EL AÑO 2022**”, deberá entregarse con su respectiva factura duplicado cliente y siete copias en el Almacén del Hospital ubicado en **Calle Francisco Menéndez y 25 Av. Sur, Barrio Santa Anita, San Salvador**, previa cita con dos días de anticipación al número 2206-6227 con la Sra. Claudia Cabeza en el horario de 7:30 A.M. A 3:30 P.M., el proveedor al programar su cita deberá informarle al Administrador de Contrato. Los Administradores de Contrato verificaran el cumplimiento de las cláusulas contractuales, expresando su probación mediante la firma de Visto Bueno en el acta de recepción respectiva. Las facturas deberán enviarse previamente a la entrega de los insumos

médicos a los siguientes correos electrónicos yanira.rivera@salud.gob.sv Y judith.ponce@salud.gob.sv, de conformidad al siguiente detalle:

RENGLÓN	CANTIDAD	PLAZO DE ENTREGA
1	100	Entrega: Cuarto día hábil contado a partir del siguiente día de la recepción del contrato.
	100	El 4º día hábil de la segunda semana del mes de Octubre 2022
	189	El 4º día hábil de la segunda semana del mes de Noviembre 2022
2	395	Entrega: Cuarto día hábil contado a partir del siguiente día de la recepción del contrato.
	395	El 4º día hábil de la segunda semana del mes de Octubre 2022
	400	El 4º día hábil de la segunda semana del mes de Noviembre 2022

CLAUSULA OCTAVA: PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará a C.IMBERTON, S.A. DE C.V. (Gran Empresa), el monto del contrato en dólares de los Estados Unidos de Norte América, en pagos parciales, en un plazo de **SESENTA DIAS POSTERIORES** a la recepción de la respectiva factura y acta de recepción y a la emisión del quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de las Garantías correspondientes; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. La emisión del **QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL**, con la presentación de la factura duplicado cliente y dos copias de la misma; las facturas deberán ser presentadas a más tardar **DOS DIAS HABILES** antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Las facturas deberán venir a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ, y deberán expresar lo siguiente: **Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°35/2022. Contrato N°101/2022. Fondo General. Descripción del Suministro. Precio Unitario según Contrato. Precio Total. N° Compromiso Presupuestario. Retención del 1% IVA. RETENCION:** En virtud de que el HOSPITAL, ha sido clasificado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de los bienes a adquirir en las cantidades iguales o mayores a cien 00/100 dólares (\$100.00); según el artículo No.162 del Código Tributario. LA CONTRATISTA DEBERÁ REFLEJAR EN LA FACTURA EL 1% DE RETENCIÓN, CALCULADO SOBRE EL MONTO NETO (VALOR SIN IVA) DE LA FACTURA EMITIDA. **Las Facturas deberán venir a nombre del Hospital Nacional de la Mujer, "Dra. María Isabel Rodríguez".** Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores,

enmendaduras ni tachaduras, con el fin de evitar atraso en el proceso de recepción de los bienes o suministros contratados y evitar atraso en los pagos. PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI DEL HOSPITAL ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA DEL HOSPITAL LA GARANTÍA ORIGINAL REVISADA Y APROBADA POR LA UACI Y LA UNIDAD JURIDICA DEL HOSPITAL. **CLAUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO.** El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a las cifras presupuestarias **2022-3203-3-0201-21-1-54101**. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. El Hospital pagara a la Contratista el valor de acuerdo al presupuesto de la institución, aplicados al gasto que se origine por el suministro, el cual está autorizado en el programa de ejecución presupuestaria (PEP) del presente año. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS.** El Contratista deberá rendir a satisfacción del Hospital Garantía de a) **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un monto de **DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$2,526.57)** equivalentes al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del suministro contratado, la cual deberá presentar dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HABLES siguientes a la fecha que el contratista ha recibido la copia firmada del contrato** y estará vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta **CIENTO VEINTE DIAS (120)** posteriores a la finalización del plazo de entrega establecido en el contrato. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en Dólares de los Estados Unidos de Norte América, y se aceptará únicamente: **Garantía emitida por Institución Bancaria, compañía Aseguradora o Sociedad Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (Ver Anexo 3)** En caso de incumplimiento del contrato, el Hospital hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. b) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en la presentes Bases de la Solicitud de Cotización por Libre Gestión y demás cláusulas contractuales. b) **GARANTÍA DE BUENA CALIDAD.** El Contratista garantizará la buena calidad de los productos entregados, para lo cual presentará Garantía de **Buena Calidad** por un monto de **UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$1,263.29)** equivalentes al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto final del contrato, la cual deberá presentar en la UACI del HOSPITAL dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HABLES siguientes a la fecha que el contratista ha recibido la copia firmada del contrato y estará vigente durante el plazo de DOS AÑOS** contados a partir de la



fecha que el contrato señale para la entrega total del suministro objeto de esta Solicitud de Cotización por Libre Gestión. Esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: • Cuando se detecten fallas, desperfectos o inferior calidad de lo suministrado o vicios ocultos o redhibitorios según el artículo 122 LACAP. • Cualquier otro problema o situación que ocurra relacionada a la calidad de lo suministrado. • En caso de extinción de contratos y sea procedente. • Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. • Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de la Solicitud de Cotización por Libre Gestión y demás cláusulas contractuales. La Garantía de Buena Calidad será emitida en Dólares de los Estados Unidos de Norte América, y se aceptará únicamente: Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Sociedad Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **LAS GARANTIAS DEBERÁN EXTENDERSE A FAVOR DEL ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE SALUD A NOMBRE DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ", EN ORIGINAL Y 3 (TRES) COPIAS Y DEBERÁN SER PRESENTADAS EN LA UACI DEL HOSPITAL; PARA SU POSTERIOR REVISIÓN POR PARTE DE LA UACI Y LA UNIDAD JURÍDICA. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO. El Hospital delega la Administración del contrato que se deriven de la presente solicitud de cotización por Libre Gestión No. 35/2022, será designada a **Dra. Karina Mendoza Reyes**, Encargada de Insumos y Medicamentos del Departamento de Neonatología y **Licda. Sandra Elizabeth Galdámez de Ramos**, Licda. en Nutrición, quienes deberán cumplir o dar cumplimiento al Art. 82 Bis de la **Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)**, **Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP)** y **Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública**, así como también deberán dar cumplimiento a las cláusulas establecidas en el presente contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (**UACI**), de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del contrato. **Responsabilidades de las Administradoras de Contrato**, de conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los**

contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las **sanciones a los contratistas**, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a el contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a el contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMO.** El Hospital, tendrá como plazo para reclamos por vicios ocultos o redhibitorio, mala calidad del producto, objeto del Contrato, desde la entrega del anticipo o la distribución del Contrato, si el Hospital no hiciere reclamos, finalizado ese periodo se entenderá extinguida toda responsabilidad por parte del contratista, salvo disposición legal expresa en contrario. Para el cumplimiento de sus obligaciones, la CONTRATISTA deberá reponer los reclamos o los daños causados a satisfacción del Hospital dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de la notificación de los reclamos de los vicios o de los daños causados, salvo que se trate de reclamos que por la naturaleza del incumplimiento no puedan ser reparados en dicho plazo, en cuyo caso se fijara un plazo prudencial, para su reposición, si la CONTRATISTA no repara los daños se tendrá por incumplido el Contrato, se dará por terminado el Contrato sin responsabilidad para el Hospital. Según art. 122 de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS POR ATRASO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por parte de la CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones



de la Administración Pública, Las que serán tramitadas conforme a lo establece el Art. 160 de la LACAP. El CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por EL HOSPITAL, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. La CONTRATISTA autoriza al hospital a deducir de cualquier cantidad que se le adeude de parte del hospital, la suma a que ascienda la multa. El hospital podrá hacerla efectiva a través de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en el contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PRORROGA DE PLAZO DE ENTREGA.** Si La CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, y este atraso SE DEBIERA A CAUSA NO IMPUTABLE AL MISMO DEBIDAMENTE COMPROBADA, TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR Y A QUE SE LE CONCEDA UNA PRÓRROGA EQUIVALENTE AL TIEMPO PERDIDO, Y EL MERO RETRASO NO DARÁ DERECHO AL CONTRATISTA A RECLAMAR UNA COMPENSACIÓN ECONÓMICA ADICIONAL. La solicitud de prórroga antes mencionada deberá ser presentada por La CONTRATISTA dentro de la vigencia del plazo contractual. La CONTRATISTA dará aviso por escrito al hospital dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una acta modificativa del contrato autorizada por el titular del HOSPITAL que aceptará La CONTRATISTA y no le dará derecho a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de La CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrante. Las prórrogas deberán cumplir a demás lo que establecen los Art. 86 de la LACAP y 76 RELACAP. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PRORROGA DEL CONTRATO.** El Hospital podrá acordar la prórroga por una sola vez del contratos de conformidad al artículo **83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)**, por un monto menor o igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Hospital y que no hubiese una mejor opción. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado por el Titular de la Institución y aceptado por la contratista. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución

del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo por las causas legalmente permitidas, estas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal del TITULAR del hospital en Resolución Razonada y deberá formalizarse a través de Resoluciones Modificativas que amerite el caso, las cuales serán suscritas por el Titular del hospital y la Contratista. No se podrán modificar los contratos si se encuentra en alguna de las prohibiciones establecidas en el art. 83-B LACAP. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a gestionar el pago de la Garantía de Cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la interpretación del presente Contrato, se hará de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y demás legislación aplicable; los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del Hospital. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VIGESIMA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato, conforme al proceso establecido en el Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En estos casos EL HOSPITAL hará efectiva las Garantía que tuviere en su poder. Además de las causas

anteriores El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquier de las situaciones siguientes: a) La mora injustificada de la CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de ejecución del Servicio o de las condiciones pactadas para el mismo; b) Cuando la CONTRATISTA entregue el suministro de servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en el contrato; c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento en el plazo del mismo. d) Cuando la CONTRATISTA no reponga los servicios reclamados por la Institución, según la Cláusula de reclamos. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V Literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo a la CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: JURISDICCION.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. La contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare con motivo del cumplimiento de este Contrato y aceptará al depositario de sus bienes que propusiere el Hospital a quien lo exime de rendir garantía y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital en **Calle Francisco Menéndez y 25 AV. Sur, Barrio Santa Anita, San Salvador** y el Contratista en **Carretera al Puerto de La Libertad, Km 11, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.** Así nos



expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en fe lo anterior firmamos en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintidos.


DR. RENE MAURICIO ARÉVALO MATA
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
"DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ"




DORYS YANIRA ALVAREZ DE URRUTIA
C. IMBERTON S.A DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con veintitrés minutos del dieciocho de agosto del año dos mil veintidos. Ante Mí, **JORGE ALBERTO MORAN FUNES**,

, comparecen los señores **RENE MAURICIO AREVALO MATA**,

; quien actúa en su calidad de Director, Titular y Representante Legal del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DOCTORA MARIA ISABEL RODRIGUEZ"**, institución pública, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, que en lo sucesivo del presente instrumento se denominara "**EL HOSPITAL**", existencia y personería que doy fe de ser legal y suficiente por tener a la vista: a) Acuerdo de Nombramiento en Propiedad, número OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, por medio del cual se me nombro como Director Médico de dicha institución a partir del uno de Septiembre de dos mil diecinueve, el **cual**



fue emitido por la señora Ministra de Salud, doctora Ana del Carmen Orellana Bendeck, en base a lo establecido en el Decreto Legislativo Número DOS MIL DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho, y el artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve. b) De conformidad a lo establecido en el artículo seis del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el Director y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; normativa publicada en el Diario Oficial Número cuarenta y cinco, Tomo Número Cuatrocientos catorce, del día seis de Marzo del dos mil diecisiete. c) Acuerdo Numero cero cero uno de la Reorganización del Personal del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. Maria Isabel Rodríguez”, emitido a los tres días del mes de enero del dos mil veintidos, con fundamento en los Decretos Legislativos N° doscientos cincuenta y cinco y doscientos cincuenta y seis de la Ley del Presupuesto General y Ley de Salarios, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidos, publicado en el Diario Oficial Numero doscientos cuarenta y seis, Tomo numero cuatrocientos treinta y tres de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veintiuno. d) Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en los cuales se establece que los Titulares de cada institución son los ejecutores de las contrataciones, competentes para la Adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o Concurso, quienes son la máxima autoridad, independientemente de cuál sea el origen de su elección Directa, indirecta, o designación, a quienes así mismo se les atribuye la Representación legal, estando facultados para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente y **DORYS YANIRA ALVAREZ DE URRUTIA**

; quien en lo sucesivo del presente instrumento se denominará la **“CONTRATISTA”** actuando en su calidad de Apoderada Especial de la sociedad **“C. IMBERTON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria **cero seis uno cuatro–cero ocho uno dos seis uno-cero uno cuatro–cinco**, existencia y personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por tener a la vista: a) Testimonio de Escritura de Modificación al Pacto Social, que contiene los estatutos **de la**



Sociedad vigentes hasta hoy, otorgada en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas del día doce de marzo de dos mil doce, ante los oficios notariales del licenciado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que es de nacionalidad salvadoreña, y de plazo indeterminado, que en su finalidad están comprendidos actos como el presente, que la administración de la Sociedad está confiada al Primero o Segundo Director de la Junta Directiva, que durara en sus funciones un periodo de cinco años, a quienes les corresponde la representación legal judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, y pueden actuar conjunta o separadamente, pudiendo otorgar actos como el presente, inscrita en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles, el día veintiséis de marzo de dos mil doce, al número SETENTA Y SEIS del Libro DOS MIL NOVECIENTOS UNO del Registro de Sociedades. b) Certificación de la Credencial extendida en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta minutos, del día tres de diciembre de dos mil dieciocho, por la señora MADELEINE RUTH IMBERTON DENEKE, en la cual consta en su Punto Único, que se designó al señor CARLOS LEON IMBERTON DENEKE, como Primer Director de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número CINCUENTA Y SIETE del Libro TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, y c) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada a mi favor en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a las catorce horas treinta minutos del día diecisiete de enero de dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notaria Adriana Beatriz Moran Bonilla, por el señor CARLOS LEON IMBERTON DENEKE en su carácter de Primer Director y representante Legal de la referida Sociedad, personería que fue debidamente relacionada por la notario autorizante y de la cual dio fe, así como de la existencia legal de la Sociedad. Inscrito en el Registro de Comercio, departamento de Otros Documentos Mercantiles al número DIECIOCHO del Libro MIL NOVECIENTOS DIECISEIS, por lo cual está facultada para otorgar actos como el presente y en los caracteres en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento, por medio del cual los comparecientes han celebrado el **CONTRATO NUMERO CIENTO UNO PLECA DOS MIL VEINTIDOS**, que ampara el “**SUMINISTRO DE FORMULA INFANTIL EN POLVO PARA NEONATOS DE TERMINO Y NEONATOS PREMATUROS HOSPITALIZADOS, PUESTA EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL NACIONAL**



DE LA MUJER, "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ", PARA FINALIZAR EL AÑO 2022", FONDO GENERAL. Derivado de la Solicitud de Cotización por Libre Gestión Número TREINTA Y CINCO PLECA DOS MIL VEINTIDOS, y que dentro de sus cláusulas se establece: Que será por un monto de DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. FONDO GENERAL, además contiene otras cláusulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas, está escrito en papel simple, fechado y firmado en esta Ciudad, este mismo día. Yo, el Notario hago constar que también he tenido a la vista los documentos que acreditan que la Contratista no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Yo, el Notario DOY FE que las firmas que calzan en el anterior documento son AUTENTICAS por haber sido puestas en mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que le fue por mi todo lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-

DR. RENE MAURICIO ARÉVALO MATA
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
"DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ"



DORYS YANIRA ALVAREZ DE URRUTIA
C. IMBERTON S.A DE C.V.

C. IMBERTON S.A de C.V.
KM 11 CARRETERA A LA
LIBERTAD
TEL: 2241-8079 Fax: 2241-5294

NOTARIO
JOSÉ ALBERTO MORALES FUENTES
REPUBLICA DE EL SALVADOR



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL
NACIONAL DE
LA MUJER

